

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

| | | |
|-------|--|--------|
| AÑO L | Managua, D. N., Martes 26 de Noviembre de 1946 | Nº 256 |
|-------|--|--------|

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorízase la organización en Chichigalpa de una Junta Especial encargada de la instalación y manejo de una empresa de agua potable. Pág. 2753

Asígnanse unas pensiones mensuales vitalicias a los señores Belisario Gómez, Cleofás de Jesús Centeno y Francisco Lezama García * 2754

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado (Concluye-2) * 2755

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamento o plan de fiscalización sobre el 10% de Sanidad. * 2756

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ELECCIONES

División de Cantones en el Departamento de Granada. * 2757

Creación de Mesas Electorales en Boaco. * 2758

División de Mesas Electorales en los Cantones del Departamento de León. * 2758

SECCION JUDICIAL

Remates * 2758

Títulos Supletorios. * 2759

Marcas de Fábrica * 2760

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 491

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Autorízase la organización en Chichigalpa de una Junta Especial encargada de la instalación y manejo de una empresa de agua potable. Esta Junta se compondrá de tres miembros, siendo su presidente el Alcalde de Chichigalpa en ejercicio, los otros dos serán designados por el Presidente de la República dentro de los diez días subsiguientes a la aprobación de este decre-

to dentro de los ciudadanos más honorables y progresistas de las poblaciones de Chichigalpa y el Ingenlo de San Antonio, quienes fungirán como Secretario y Tesorero. El Tesorero rendirá fianza competente para garantía de los fondos que maneje.

Art. 2º—La Junta irá acumulando los fondos a que se refiere el Artículo siguiente mediante depósitos que hará en el Banco Nacional de Nicaragua, en una cuenta corriente que se llamará «Agua Potable de Chichigalpa».

Art. 3º—Este fondo se formará:

- a) —Con los \$ 32,000.00 que ya fueron depositados en la cuenta corriente «Agua Potable de Chichigalpa» por la Nicaragua Sugar States Ltda., correspondiente a los impuestos estipulados en el Plan de Arbitrios y que pertenecen a la Municipalidad de Chichigalpa, según contrato de 1944;
- b) —Con el 20% que se tomará del 40% presupuestado y destinados a las mejoras y adelantos en la ciudad, dedicándose el otro 20% a otras necesidades locales.
- c) —Con el 10% de la renta Municipal que corresponde a la Sanidad.
- d) —Con la suma íntegra que produzca el impuesto de diez centavos de córdoba que pagarán desde el presente año, por cada quintal de arroz, fanega de maíz y frijoles que los interesados saquen de la jurisdicción de Chichigalpa. La recaudación de estos fondos quedará sin efecto desde el día en que quede inaugurada la Empresa de Agua Potable de Chichigalpa y para hacerlo efectivo, la Junta nombrará los empleados necesarios;
- e) —Con el dinero que se colecte por razón del impuesto de diez centavos con que se grava desde esta fecha cada litro de aguardiente que se consuma en la localidad, el que se cobrará conforme el inciso anterior.

Art. 4º—La Junta podrá solicitar del Banco Nacional de Nicaragua, con la garantía de las entradas destinadas a la Empresa; la cantidad que se juzgue necesaria para llevar a cabo su más pronta instalación. El producto del préstamo será invertido única y exclusivamente en la obra aludida.

Art. 5º—La Empresa será de propiedad Municipal, la administrará la Junta, y sus productos, deducidos los gastos de administración y reparaciones, reservas y deprecia-

ción, ingresarán a la Tesorería Local para mejoras de la población.

Art. 6º—Los miembros de la Junta, de nombramientos del Ejecutivo, podrán ser removidos por justa causa. Ninguno de ellos devengará sueldo sino hasta que quede instalada e inaugurada la Empresa. La Junta formará su Estatuto, Reglamento y Presupuesto que deberán ser aprobados por el Ejecutivo.

Art. 7º—En vista de que el Servicio Cooperativo de Salubridad Pública ya levantó los planos e hizo los estudios técnicos necesarios para proveer a Chichigalpa de agua potable, la Junta solicitará de ella, ceda dichos trabajos; así como tomando en cuenta que la Nicaragua States Ltda., siempre se ha preocupado y ha contribuido al progreso de Chichigalpa, la referida Junta solicitará de dicha Compañía su cooperación amistosa a fin de que sus ingenieros dirijan los trabajos.

Art. 8º—La Empresa gozará de los beneficios de la ley de 20 de Mayo de 1925, estos, el libre transporte del Ferrocarril y la libre introducción de las maquinarias, tuberías, útiles, materiales, combustibles y lubricantes, etc., etc., que se necesitan para la instalación y mantenimiento de la Empresa.

Art. 9º—La Empresa garantiza al señor don Pedro A. Blandón, dueño de la luz eléctrica de Chichigalpa, con los fondos acumulados de esta nueva empresa o con los que ella produzca, una vez instalada, el cumplimiento del Art. 13 del Contrato de la luz eléctrica, celebrado entre dicho Sr. Blandón y la Municipalidad el día 22 de Noviembre de 1930, si el impuesto sobre destace establecido no diese lo suficiente para el cumplimiento de este artículo.

Art. 10—Esta ley regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial y deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Octubre de 1946.—(f) C. A. Bendaña, D. P.—(f) Julio Centeno S., D. S.—(f) J. M. Sandino, D. S.—Aquí el sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 31 de Octubre de 1946.—(f) Onofre Sandoval, S. P.—(f) A. Alemán S., S. S.—(f) Héctor Membreño P., S. S.—Aquí el sello de la Secretaría de la Cámara del Senado.

Por Tanto:

Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) A. SOMOZA.—Aquí el Gran Sello Nacional.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.—Aquí el Sello del Ministerio de Fomento y Anexos.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 494

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Se asigna una pensión mensual vitalicia de cuarenta córdobas (C\$ 40.00), a favor del señor Belisario Gómez, en atención a los importantes servicios que ha prestados al país en diferentes ocasiones.

Art. 2º—Esta pensión será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República; y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Noviembre 7 de 1946.—C. A. Bendaña, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—J. M. Sandino, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1946.—Onofre Sandoval, S. P.—Alejandro Astacio, S. S.—Héct. Membreño P., S. S.

Por Tanto:

Ejécútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—C. A. Morales, Ministro de Gracia.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 498

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Se asigna una pensión mensual vitalicia de cuarenta córdobas (C\$ 40.00) a favor del señor Cleofás de Jesús Centeno, en atención a los importantes servicios prestados al país en diferentes ocasiones.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde su publicación de este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1946.—C. A. Bendaña, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—J. M. Sandino, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1946.—Onofre Sandoval, S. P.—Alejandro Astacio, S. S.—Héct. Membreño P., S. S.

Por Tanto:

Ejécútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—C. A. Morales, Ministro de Gracia.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 493

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º.—Se asigna una pensión mensual vitalicia de cuarenta córdobas (C\$ 40.00), a favor del señor Francisco Lezama García, en atención a los importantes servicios prestados al país en diferentes ocasiones.

Art. 2º.—Esta pensión será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde su publicación, en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., Noviembre 7, 1946.—C. A. Bendaña, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—J. M. Sandino, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1946.—Onofre Sandoval, S. P.—Alejandro Astacio, S. S.—Héct. Membreño P., S. S.

Por Tanto:

Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—C. A. Morales, Ministro de Gracia

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye-2)

Senador Astacio: Soy miembro de la Comisión de Gracia que dictaminó sobre estas pensiones, pero como ya el dictamen estaba redactado, no pude hacer las observaciones correspondientes. Sin embargo, puse un agregado diciendo que en su oportunidad, o sea al discutirse los proyectos haría las observaciones del caso. En lo general, lo que ha dicho el Senador Solórzano Díaz, es verdad, así como lo que ha manifestado el Dr. Gómez. Aunque es cierto que los constituyentes quitaron a las Cámaras el derecho de introducir proyectos de gracia, pudiéndolo hacer únicamente el Ejecutivo, nosotros perfectamente bien podemos aumentarlas o aminorarlas. No es el primer caso ni el segundo que se ha presentado, lo cual se puede constatar por medio de las actas, hemos aumentado pensiones cuando lo hemos querido. En Chinandega hay dos personas que son de las que sorportaron todo el peso, la carga enorme cuando las luchas, han sido torturados, y ahora están en desgracias, pues no pueden trabajar porque han quedado impedidos. Nosotros estamos obligados a ayudarles a vivir sus últimos días. Así, pues, que yo creo que muy bien podemos aumentarlas.

Senador Solórzano Díaz: Quiero manifestar que en la Constitución nosotros tenemos la asistencia social, pero no se ha reglamentado. Ya los Representantes previeron el caso de ayudar al desvalido, no sólo al que haya prestado servicios a la Patria, sino a cualquier desvalido que ya está en la ancianidad, como lo hacen en los Estados Unidos, que es un país más rico que el nuestro, donde hay una suma determinada que se asigna a los ancianos de sesenta años. Esto lo hicimos en la Constitución, pero como muchas otras cosas, no se ha reglamentado. Yo creo que es una vergüenza que las Cámaras estén dando pensiones de C\$ 18.00, y es mejor rechazarlas, pues cualquiera de nosotros podemos dar esos C\$ 180.00, pero no el Estado; lo menos que debemos de asignarles es C\$ 90.00.

Senador Martínez: Estoy obligado a hablar en favor de mi discípulo José María Gutiérrez. Fuimos discípulos en el famoso colegio regentado por el Pbro. Sáenz Llarías y Nicolás Ubago. Yo he recorrido el curso que ha llevado este amigo mío y es muy cierto lo que ha manifestado el Dr. Gómez y yo propondría que le subiéramos la pensión a unos C\$ 90.00 como bien ha dicho el Senador Solórzano Díaz, pero también como dice el Dr. Gómez, por subirles, los podemos perjudicar.

Senador Sandoval: En realidad es una injusticia la que se comete en dar una pensión tan exigua a los que por cualquier motivo prestaron sus servicios a la patria; pero sí quiero hacer notar que para llegar a un resultado favorable, debemos tratar una por una todas esas pensiones, y enseguida hacer la moción correspondiente; hay unos que merecen C\$ 50.00, otros que merecen menos y aunque pasemos todo el día, en su oportunidad se pueden presentar las mociones correspondientes. El Ejecutivo es verdad que tiene la iniciativa en estos asuntos de gracia, pero también las Cámaras tienen derecho de poner más o menos. En el Presupuesto General de Gastos hay una partida limitada para esto, y entonces habrá que señalar la partida de donde se tomará ese dinero. Por eso es que el Ejecutivo pone esas pensiones tan pequeñas, pues como dice el General Solórzano Díaz, no les alcanza ni para tomar café. De manera que tratemos una por una todas las pensiones y hagamos las mociones correspondientes.

Senador Presidente: He tomado la palabra para manifestarle a mi distinguido colega y amigo el doctor Sandoval, que se está procediendo en la forma que él lo desea. Hubo un dictamen, el cual fue sometido a votación por balotas conjuntamente con los proyectos en lo general, habiendo sido aprobados por unanimidad; ahora está a discusión el artículo 1º de la iniciativa. Solo quiero decir unas pocas palabras, pues tengo cierta duda, dada mi poca práctica en este asunto y es que si el Ejecutivo, como Supremo Administrador de los fondos nacionales,

ha señalado esas cantidades, no habrá mañana ninguna dificultad, pues como muy bien ha dicho el doctor Sandoval, hay una partida limitada para tal fin. Estas iniciativas han sido introducidas por el Ejecutivo después de consultar con los interesados que las han solicitado y por eso han señalado esas cantidades. Yo aplaudo al Senador Solórzano Díaz, que dice que las pensiones deben ser para que vivan esos ancianos, pero también pueden ser para ayudarse en algo, aunque no sea lo suficiente.

Senador Astacio: Este asunto tiene cuatro aspectos: moral, social, económico y legal fiscal. Moralmente nosotros estamos sintiendo la inconformidad en nuestra conciencia al dar estas pensiones tan pequeñas que no satisfacen las necesidades de esos individuos, aunque nosotros no podemos ponernos a buscar únicamente la circunstancia que rodea a esos individuos, sino también de acuerdo con el estado financiero del país. Cuando la Constitución, este problema se hacía cada vez más grave porque cada Representante de su región respectiva, venía a exponer las necesidades, por lo que se resolvió que solo el Ejecutivo podía introducir proyectos de Gracia. Debo agregar que a nosotros se nos ha concedido la facultad de corregir estos asuntos, aumentar las pensiones o aminorarlas.

Senador Solórzano Díaz: Solamente quiero manifestar que si entré en esta discusión, fue únicamente para hacer una observación a esta Cámara, por lo exigua que era la suma de estas pensiones, y me tomé la libertad de sugerir que se pusiera una suma suficiente para que puedan comer siquiera, pues ya hemos tratado otras veces estos casos, pensiones de C\$ 50.00 han sido elevadas a C\$ 100.00, pudiéndose constatar en los expedientes que hay y ahora por qué no se va a poder aumentar esta pensión de C\$ 18.00 a C\$ 90.00. Otras veces de C\$ 100.00 han sido elevadas a C\$ 200.00, únicamente porque tal vez han sido doctores, etc., si todos somos hermanos nicaragüenses, todos somos iguales.

Senador Gómez: Los Senadores Astacio y Solórzano Díaz dicen que en la Constitución está establecida la asistencia social, yo creo que todavía hay un artículo más claro. Yo digo que demos estos C\$ 18.00, pues la cuerda siempre revienta por lo más delgado y estos señores pueden quedar sin esa miserable suma. Se ha de recordar que cuando una pensión para una señora viuda de Arias, se le quiso aumentar y se llegó hasta lo más alto sin lograrse nada.

Senador Velásquez: Con la idea que nos ha dado el Dr. Gómez, pido se suspenda la discusión para no tropezar con dificultades con la Cámara de Diputados, y hablar con el Ministro de Gracia; yo estoy por el alza, pero creo que primero se debe consultar.

6º--Se suspendió la discusión por haber llegado una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados Dr. Enoc Aguado y don Aurelio Montenegro.

Diputado Aguado: Señor Presidente: Honorable Cámara: La Cámara de Diputados nos ha enviado en Comisión para invitar a este Alto Cuerpo a formar Congreso Pleno, para elegir la Junta correspondiente, y si Uds. tienen la bondad de decirnos si podemos esperarlos ahora.

Senador Presidente: Pueden informar a la Honorable Cámara de Diputados que inmediatamente llegaremos atendiendo a la invitación que nos ha hecho por medio de sus Honorables Comisionados.

7º--Se retiró la Comisión.

8º--Senador Alemán: Yo no creo que quepa la votación por balotas en este asunto, pues es simplemente una moción, y no el articulado de la iniciativa.

El Senador General Chamorro sugirió se solicitara fueran enviados a esta Cámara los expedientes correspondientes.

Sometida a votación nominal la moción del Senador Velásquez, fué aprobada con la sugerencia hecha por el Honorable Senador Chamorro, con 11 votos a favor y dos en contra.

El Senador Velásquez dijo que la misma comisión dictaminadora se podía encargar de hablar con el Ministro de Gracia.

9º--Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

10--Se continuó la sesión.

11--Se levantó la sesión.

Mariano Argüello V.
Presidente.

Arnoldo Alemán,
1er. Srío.

Alejandro Astacio,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 476

El Presidente de la República,
De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 473, de 13 de Septiembre del corriente año, sobre fondos del 10% de Sanidad,

Decreta:

el siguiente reglamento o plan de fiscalización de dichos fondos.

Art. 1--En la Contraloría de Cuentas Locales habrá un Supervisor encargado de llevar la cuenta del 10% de Sanidad quien establecerá un sistema práctico para conocer en cualquier momento la existencia de ese fondo en cada Municipio. Tendrá también a su cargo el Supervisor el control de autorizaciones de gastos, a fin de no concederse éstas, si los fondos se encuentran agotados; lo mismo que para constatar en las visitas periódicas de los Auditores, si las obras autorizadas se han llevado a término y si ellas corresponden a las sumas invertidas en las mismas obras.

Art. 2--Las nóminas de empleados permanentes de Sanidad deben ajustarse a un presupuesto fijo, formulado por los propios

Municipios que las pagan y debidamente aprobado por el Ministerio de la Gobernación. Los empleados de Sanidad que figuren en las nóminas comparecerán a la Tesorería Municipal respectiva a recibir sus sueldos, poniendo su firma al margen de la nómina. El Ministerio de la Gobernación, si lo juzgare conveniente ordenará se investigue si cada uno de los empleados que pagan las Municipalidades desempeñan efectivamente un cargo necesario, y de no serlo así ordenará la supresión correspondiente.

Art. 3--Cuando la Dirección General de Sanidad, estime necesaria la creación de una cuadrilla de trabajadores eventuales, lo solicitará así a la Municipalidad respectiva para que ésta a su vez, pida la aprobación correspondiente al Ministerio de la Gobernación.

Art. 4--Las medicinas que se necesitaren para el dispensario de cada localidad, serán solicitadas por la Dirección General de Sanidad a la Municipalidad respectiva, la cual las proveerá de los fondos sanitarios del 10%, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

Art. 5--Toda erogación sanitaria legalmente aprobada que no cuente con fondos suficientes para llevar a término la obra o el gasto solicitado, quedará pendiente hasta que el fondo del 10% tengan los recursos suficientes para su realización.

Art. 6--Cada fin de mes los Tesoreros Municipales enviarán telegráficamente al Ministerio de la Gobernación y a la Supervisión del 10% de Sanidad, el informe del movimiento de ingresos y egresos de este fondo.

Art. 7--No se extenderá ningún finiquito a los Tesoreros Municipales mientras las cuentas correspondientes del 10% de Sanidad no hayan sido revisadas por el Supervisor, quien pondrá su "visto bueno" en señal de aprobación.

Art. 8--El Ministerio de la Gobernación establecerá un almacén de medicamentos de primordial importancia, a fin de que en él se proveen las Municipalidades a un precio módico, de todos los artículos que necesiten para Sanidad.

Art. 9--Los Tesoreros Municipales están en la obligación de depositar mensualmente en las Agencias o Sucursales del Banco Nacional de Nicaragua, de sus respectivas jurisdicciones departamentales o en las del departamento más próximo, si nos las hubiere, los fondos correspondientes al 10% de Sanidad en una cuenta intitulada "10% de Sanidad, Municipio de".

Art. 10--Aquellas Municipalidades que por la distancia les sea muy dispensioso cumplir con lo expresado en el artículo anterior, podrán hacer sus depósitos trimestralmente en dicha institución, previa autorización otorgada por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 11--Los fondos a que se refieren los artículos precedentes, solo podrán ser reti-

rados de las agencias o sucursales del Banco, mediante cheques librados por los respectivos Tesoreros Municipales, teniendo a la vista la autorización correspondiente, copia de la cual guardarán para su descargo.

Art. 12--Los casos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por la Secretaría de Gobernación, teniendo en cuenta las disposiciones que reglan los asuntos generales de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 13--El presente surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial.--Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1946.--A. SO-MOZA.—El Ministro de Gobernación y Anexos, C. A. Morales.

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ELECCIONES

DIVISION DE CANTONES EN EL DEPARTAMENTO DE GRANADA

"En la ciudad de Granada, a las once de la Mañana del día once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.--En el local del Consejo Departamental de Elecciones. reunidos los suscritos Miembros, con el objeto de dividir en dos los Cantones número quince «La Merced» y número diez y ocho «San Juan» que en las pasadas inscripciones arrojaron ciudadanos inscritos en mayor número de trescientos (Art. 15) (Ley Electoral); al efecto; realizada una inspección en las listas de las inscripciones aludidas y previas explicaciones que sobre el mismo asunto ha expuesto el señor Oficial Mayor del Consejo Nacional de Elecciones, se efectuaron las divisiones siguientes: Merced número uno--Cantón quince.--A este Directorio electoral concurrirán los ciudadanos cuyos apellidos estén comprendidos entre las letras «A» y «J».--Merced Número dos, Cantón diez y seis.--A este Directorio electoral concurrirán los ciudadanos cuyos apellidos están comprendidos entre las letras «L» y «Z» en orden alfabético.--Los dos Cantones formaban parte de la Demarcación del Cantón número quince, «La Merced»; El Cantón número diez y ocho, «San Juan»; se divide así: «San Juan» número uno, Cantón diez y ocho.--A este concurrirán los ciudadanos que aquí se inscribieron y cuyos apellidos estén comprendidos entre las letras del alfabeto «A» y «M».--San Juan Número dos, Cantón diez y nueve.--A esta concurrirán los ciudadanos inscritos en el Cantón que figuró con el número diez y ocho y cuyos apellidos estén comprendidos entre las letras del alfabeto «N» y «Z».--De consiguiente, el número de Cantones de veintinueve en el orden siguiente: Cantón No 1--El Capulín; Cantón 2, Pozo de Oro; Cantón 3, La Otra banda; Cantón 4, Jalteva; Cantón 5, Pueblo Chiquito; Cantón 6, de Las Barricadas; Cantón 7, Malacatoya; Canton 8, Los Cocos; Cantón 9, El Sitio; Cantón 10, Guadalupe; Cantón 11, San Francisco; Can-

tón 12, Loma del Mico; Cantón 13, Del Domingazo; Cantón 14, del Hormiguero; Cantón 15, Merced número uno; Cantón diez y seis; Merced número dos; Cantón diez y siete, Cuiscoma; Cantón 18, La Parroquia; Cantón 19, San Juan número uno; Cantón 20, San Juan número dos; Cantón veintiuno, San Felipe; Cantón 22, Santa Rosa; Cantón 23, El Calvario; Cantón 24, Pueblo Chiquito; Cantón 25, La Parroquia; Cantón 26, El Rastro; Cantón 27, El Recreo; Cantón 28, Oriental; Cantón 29, Occidental. Así queda reformada la Demarcación Cantonal de este Departamento que salió publicada en «La Gaceta» correspondiente al N° 131 del Viernes 21 de Junio de este año.

Publíquese en el Diario Oficial. Así terminó este acto. Leída se encuentra conforme, se ratifica y se firma. Corregidos-18 once-ocho-ocho diez y nueve-ocho-es-20-21-22-23-24-27-Vale. Testado Cantón 20-No Vale. Juan M. López.-Juan Mena A. Salv. Sandino García.-Alej. Barberena Pérez, Srio”.

CREACION DE MESAS ELECTORALES EN BOACO

El Consejo Departamental de Elecciones creó las siguientes mesas Electorales: Cantón Boaco N° 1 Mesa suplementaria letras L. LL. A. Q. Y. Z. inclusive, Cantón Santa Lucía mesa suplementaria Letras L. LL. A. X. Y. Z. inclusive, Cantón Camoapa N° 2 Mesa Suplementaria Letras P. A. X. Y. Z. inclusive, Asiento Viejo mesa suplementaria Letras E. M. A. X. Y. Z. inclusive, los límites de estos cantones ya fueron determinados en el Decreto del 26 de Junio. Suscriben el acta Carlos Espinosa h., Pdte. Emilio Sobalvarro M. P. L. N. Alejandro Zamora M. P. C. N. Roberto Zapata, Srio.

DIVISION DE MESAS ELECTORALES EN LOS CANTONES DEL DEPARTAMENTO DE LEON

Acta N° 9.--Certificación.--Max Somarriba, Secretario del Consejo Departamental de Elecciones de León, certifica el acta que a la letra dice; «Acta N° 9. En la ciudad de León a las siete y media de la noche del veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los suscritos miembros del Consejo Departamental de Elecciones de León, en la Oficina del Consejo, con el objeto de considerar la comunicación del Consejo Nacional de Elecciones, fechada el primero del corriente mes, concerniente a que se haga una división de mesas electorales en los Cantones del Departamento de León, donde se inscribieron más de los 400 ciudadanos que indica la Ley Electoral vigente en su Art. 25.

Acordaron:

Primero--En acatamiento a la disposición en referencia del Consejo Nacional de Elecciones y de conformidad con su Decreto del

15 de Agosto próximo pasado, se hace la división de mesas electorales en los cantones siguientes:

| | |
|--------------------------|------------|
| 1 San Felipe y Platanar | 1 mesa más |
| 2 San Juan Coyolar | 1 “ “ |
| 3 Guadalupe Occidental | 1 “ “ |
| 4 Mojón de Chacraseca | 1 “ “ |
| 5 La Paz Oriental | 1 “ “ |
| 6 La Paz Occidental | 1 “ “ |
| 7 Nagarote Occidental | 1 “ “ |
| 8 Quezalguaque | 1 “ “ |
| 9 Telica Oriental | 1 “ “ |
| 10 Larreynaga | 1 “ “ |
| 11 Mina El Limón | 1 “ “ |
| 12 Parroquia de El Sauce | 1 “ “ |
| 13 Santa Rosa | 1 “ “ |
| 14 Mina La India | 3 “ “ |

Total 17 Mesas

Segundo--Hacer nombramientos de presidentes de las nuevas mesas electorales y pasar comunicaciones a los presidentes de las Juntas Directivas Departamentales y Legales de los partidos Liberal y Conservador Nacionalistas, excitándolos para que de acuerdo con el Art. 26 de la Ley Electoral, nombren los respectivos miembros políticos.

Tercero--Buscar los nuevos locales donde se colocarán las nuevas mesas electorales, los cuales deberán ser en las mismas casas donde han estado las mesas originales o si no en una casa vecina. Se faculta para llevar a efecto este trabajo al Secretario del Consejo don Max Somarriba.

Cuarto--Pasar copia de esta Acta al Consejo Nacional de Elecciones. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, después de leída y aprobada el Acta.--E. Duque Estrada--Ulises Iriás--E. Romero S.--Max Somarriba, Srio.”

Es conforme con su original, que se halla en las páginas 37 y 38 del libro correspondiente.--Max Somarriba, Srio. del Consejo Departamental de Elecciones de León.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N° 6731

Martes tres de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, local de este Juzgado, subastaráse finca rústica, jurisdicción de la ciudad de Jinotepe, de cincuenta hectáreas de superficie, en el punto llamado “Nacascalomil”, dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Victoriano Chávez, interpueta la quebrada de “Nacascalomil”; Poniente y Sur, terrenos del sitio de San Francisco y Norte, con los de Barranco Ballos.

Base el remate Un Mil Cuatrocientos Veintiún Córdobas y Sesenta y Siete Centavos de Córdoba. Será adjudicado a mejor postor.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Luciano Medrano.

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Lineado—Managua.—Vale.—Luis Zúfiga Osorio, Juez 1º de lo Civil del Distrito.—F. Bultrago Narváz, Srio. 2418 3 3

Nº 6734

Diez mañana once Diciembre próximo, rematarse este Juzgado, mejor postor, finca situada jurisdicción Telpaneca, llamada "El Proyecto", limitada: Norte y Occidente, Luis García Altamirano; Oriente, Sandalio y Sabas Talavera; Sur, Simeón Eladio Ubeda y Lorenzo Falcon.

Cien manzanas superficie conteniendo cafetales, potreros.

Ejecución Luis García Altamirano contra Falcundo Olivas.

Base: cuatro mil córdobas.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—César Bustillo.—S. Hernández, Srlo. 2424 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6508

Concepción Miranda de Morales solicita título supletorio casa y solar situados Panaloya, lindando: Oriente y Norte, Eugenio Morales; Poniente, Josefina Quiroz; Sur, Lisimaco Miranda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Granada, veinticuatro Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Santiago López G., Srlo. 2206 3 3

Nº 6511

Eusebio Pérez solicita título supletorio lote terreno ciento cuarenta manzanas más o menos en "Rincón de Animas", estos linderos: Norte, Arturo Herrera; Sur, finca "Capel"; Oriente, Juan Paulino Rodríguez; Poniente, Eustaquio Velásquez.

Oyense oposiciones término legal.

San Miguelito, Octubre cuatro, mil novecientos cuarentiséis.—Pablo Méndez H.—Ante mí, Srlo. F. Cuadra R. 2203 3 3

Nº 6519

Petrona Molinares de Blandino solicita título supletorio casa, solar, este pueblo, limitados: Norte, solar, casa Octavio Mendoza; Sur, los de Bernarda Carrasco; Oriente, casa Leoncio Suárez, medfando calle y Occidente, calle trazada por Municipio.

Valorada doscientos córdobas.

Opóngase quien pretenda derechos.

Juzgado Local. Santo Domingo, veinticinco Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Franco. F. Castrillo.—C. Bonilla L., Srlo. 2214 3 3

Nº 6520

José Angel Pérez pide extiéndasele título supletorio finca urbana cantón Caralampio esta ciudad, quince varas frente por treinta fondo, limitada: Oriente, Luis González Morales; Poniente, Auristela González, calle; Norte, mismo solicitante; Sur, Concepción Salazar.

Húbolo compra Francisco Vale.

Estímalo doscientos córdobas.

Ha poseído más de cinco años.

Quien tenga derecho, opóngalo.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dieciocho Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—M. Espinosa J.C.—C. A. Zapata, Srlo. 2213 3 3

Nº 6525

Juan Francisco Cruz, mayor, soltero, agricultor, de Palacagüina, pide título supletorio tres lotes tierra, valle Ducual, jurisdicción Palacagüina. Primer lote: Once manzanas, parte empastada, parte inculta, cercas alambre, madera, piñuela, lindando: Norte, propiedad Eugenio y Benigno Córdoba; Sur y Este, río de Ducual; Oeste, casas Lorenzo Olivas, Juan Cruz. Segundo lote: quince manzanas, lineando: Norte, carretera interamericana; Sur, terreno Félix Acuña; Este, carretera pan-americana; Oeste, sitio Jamalf. Tercer lote: ocho manzanas,

lindando: Norte, propiedad Cirilo Joya; Sur y Oeste, camino Palacagüina a Darail; Este, monte inculto. Como a seiscientos varas primer lote tiene pequeña casa tejas sobre horcones, paredes embarro, tres corredores; solar cuadrado; cuarenta varas lado y linda: Norte, corramiento del solicitante; Sur, casa Benigno Córdoba; Este, casa Cristina Cruz; Oeste, casa Filomena Cruz y hermanas.

Estímalo todo trescientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, tres Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Gilb. Caldera Raudes.—S. Hernández, Srlo. 2219 3 3

Nº 6526

Máximo Lovo solicita título supletorio de un solar en Ocotal y linda: Norte, Francisca v. de Jarquín; Sur y Oriente, Amada v. de Lovo; Occidente, María Luisa de Paguaga.

Valórase en quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotal, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srlo. 2218 3 3

Nº 6527

Rodolfo Ortiz solicita título supletorio dos casas urbanas en San Fernando, la una linda: Norte, Celso Mendoza; Sur, Juan Ortiz; Oriente, Narciso Ortiz; Occidente, Celso Mendoza. 2—Otra casa y solar, linda: Norte, carretera a Ocotal; Sur, Celso Mendoza; Oriente, Fernando Ortiz; Occidente, Ismael Ortiz.

Valóranse en trescientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Ocotal, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srlo. 2217 3 3

Nº 6471

Braulio Vega solicita título supletorio de una finca rústica de treinta y seis manzanas y media, cercada con madera, alambre y piedra, situada en el lugar La Pitaya, de esta jurisdicción, limitada: Oriente, propiedad de Marcelino Torres; Occidente, Trinidad Treminio; Norte, lado Jacinto Balmaceda y Felicitas Torres; Sur, Ceferina Torres y Justa González

Quien pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, quince de Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacios H.—José Ramón Ardón M., Srlo.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srlo. 2173 3 3

Nº 6531

Rubén Rivera solicita título supletorio solar situado Corinto, lindante: Oriente, Soledad de Cassar; Occidente, Aristides Sáenz; Norte, Municipio; Sur, María Chavarría.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiséis Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—H. Montealegre, Srlo. 2227 3 3

Nº 6563

Presentación Bellorín, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio terreno ejidal, situado lugar Carbonal, esta jurisdicción, siete manzanas extensión primer lote, cultivado siete mil cafetos cosecheros, lindante: Oriente, huatales bajos; Occidente, cafetal Norberta Matey; Norte, cafetales del exponente y de Nicolás Marín; Sur, huatales bajos. Segundo lote cultivado siembras cereales y beneficio café, extensión quince manzanas, resto inculto, lindante: Oriente, cafetal Casiano Gómez; Occidente, quebrada de agua y casa Valentín Martínez;

Norte, cafetal de los López; Sur, quebrada de agua y terreno de Valentín Martínez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local. Telpaneca, veintiséis.—Alfonso Polanco.—Melecio Velásquez, Srío.

2258 3 2

No 6564

Juliana Ruiz solicita título supletorio de solar y casa pajiza, situados cantón oriental población, linderos: Norte y Oriente, calles públicas; Poniente, Epifanía Ruiz y Sur, Juliana Brenes.

Valor cien córdobas córdobas.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local. El Rosario, treinta de Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—J. F. Cordero, Srío.

2257 3 2

No 6566

María Zapata viuda de Espinosa solicita título supletorio de un solar urbano situado en el Barrio Obrero Pellas, de esta ciudad, de quince varas y media de Norte a Sur por treinta de Oriente a Poniente, limitado: Norte, Carmen Muñoz; Sur, Ana María Sánchez; Oriente, calle para San Jorge y Poniente, lote del Barrio Obrero.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, treintinueve de Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—G. García M., Srío.

2255 3 2

No 6745

Antonia Sosa solicita título supletorio, casa y solar ubicados esta ciudad, lindante: Oriente, solar Cipriano Mendoza; Occidente, solar Ramón Alfaro Cáceres; Norte, solar Pablo Gómez; Sur, solar Pedro Joaquín Ríos, mediando calle.

Quien créase derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito por la Ley. Somoto, veinte Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—César Bustillo.—S. Hernández, Srío.

2429 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 6477

Trans-Lux Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Equipo para proyección óptica, incluyendo cinematógrafos, aparatos y equipos para reproducir efectos luminosos, estereópticos, placas y discos para estereópticos, estereoscopios, aparatos para cinematografía microscópica, placas para tales aparatos, lentes, porta-lentes y montaduras para lentes; signos para cursar mensajes y mecanismos de control para tales signos; películas cinematográficas, películas sonoras, fotografías cinematográficas y películas sonoras combinadas; aparatos para proyección cinematográfica y partes de éstos, incluyendo montajes de obturadores para películas, artefactos de alimentación y guía para películas, cámaras para películas, equipo misceláneo para aparatos de proyección, gabinetes para proyectores, pantallas de proyección, marcos de pantallas, gabinetes para pantallas, equipo reproductor de sonidos, amplificadores, altoparlantes o altavoces, equipo para reproducción sincrónica, artefactos indicadores de corriente eléctrica o tensión o de ambas, tableros

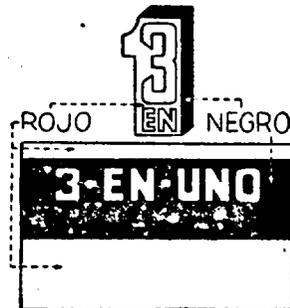
de distribución eléctrica, descolorantes (faders), rectificadores de corriente eléctrica; aparatos eléctricos y equipo para la reproducción coordinada de efectos luminosos y sonoros, y partes y accesorios de éstos; impresos y publicaciones, programas, tickets, boletos, artículos para anunciar, prospectos, folletos, y todo otro material impreso relativo particularmente a teatros o salas de cine, y para salones de instrucción o conferencias; teatros de cine, señales para teatros, signos litográficos, e impresos para grabadores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2187 3 3

No 6476

Boyle-Midway, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Materiales de lubricación para preservar, limpiar y lustrar metales; aceites usados como lubricantes y para preservar o limpiar metales, maderas o cueros; pasta, líquido o preparaciones pulverizadas para limpiar, lustrar y proteger maderamen, pisos de todas clases, mobiliario, linóleos y automóviles; lustre para muebles, preparaciones para limpiar tapicería, alfombrillas, felpudos, tapetes y carpetas; preparaciones para limpiar, lustrar y preservar maderamen, pisos, plata, metal, porcelana, esmaltes, vidrios, tejas y semejantes; fluidos secos limpiadores, lampazos, plumeros, escobas y estropajos; almohadillas o cojincillos para lustrar con cera; aceites penetrantes; pulimento de aceite de limón; raspadores y removedores de pintura; preparaciones para impermeabilizar cueros y lonas; limpiadores secos para ventanas; pulimento para estufas; limpiadores de tubería de desagüe; arraladores de pinturas; removedores de pinturas y barnices; trementina y brochas para limpiar; aceite de linaza, masillas de aceite; preparaciones para remendar madera; productos químicos, medicinales y farmacéuticos; preparaciones sanitarias e higiénicas; germicidas, insecticidas y rociadores para moscas; rociadores de insecticidas y fuelles, para polvos; desinfectantes; preparaciones para cedrinizar retretes y alcantarillas, repelentes de perros; líquidos para encendedores de cigarrillos; fluidos para encendedores de cigarrillos, pinturas, arralador de pinturas, rellenos de hendaduras, grietas o rajaduras y masilla de aceite para madera; pintura y limpiadores de brochas, abridores de tubería de desagüe, limpiadores de tazones de retretes, germicidas y desodorizantes de casas de familia, repelentes de insectos, destructores de malezas y rociadores de jardín.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2186 3 3